

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0416-2024-DGA-UNP

Piura, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente N° 325-5501-24-1 de fecha 12 de junio de 2024, presentado por la **Sra. Nelly Esperanza Aguilar Chávez**, solicitando pago de vacaciones truncas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 12 de junio de 2024, la Sra. Nelly Esperanza Aguilar Chávez, manifiesta que con fecha 26 de mayo de 2024, rige su cese definitivo en la función pública y solicita pago de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N.º 142-AE-URH-UNP-2024 de fecha 11 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- La Sra. Nelly Esperanza Aguilar Chávez, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratada desde el 01 de octubre de 1987, nombrándosele en el servicio el 01 de setiembre de 1989, según lo dispuesto en la Resolución N° 264-R-1989
- A la fecha de cese por causal de limite de edad (26/05/2024), se encontraba adscrita a la Escuela Tecnológica, ubicada en el Grupo
 Ocupacional Técnico nivel Remunerativo "B" STB; acumulando un total de treinta y seis (36) años, siete (07) meses y veinticinco
 (25) días de servicios efectivos prestados al Estado.
- El Decreto supremo N° 420-19-EF publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° numeral 4.2 dispone la compensación la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social
- Así también la única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine
 el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales
 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del articulo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base del cálculo el monto del ingreso
 mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales, que no incluya el incentivo
 único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.
- De acuerdo a lo informado por el área de Normas y Control de la URH, la mencionada servidora Sra. Nelly Esperanza Aguilar Chávez, cuenta con un saldo de 07 días (penúltimo ciclo laboral – Ciclo N° 36), y cuenta con saldo vacacional de 22 días del último ciclo laboral (ciclo N° 37 – fracción de 07 meses y 25 días) en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al cálculo siguiente:

Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N° 36)

07 días

 $1,375.85 / 30 \times 07 = 321.03$

Último Ciclo Laboral (Ciclo N° 37 - fracción de 07 meses y 25 días)

07 meses

1,375.85 /12 x 07 = 802.56

25 dias

1,375.85/ 12 / 30 x 25 = 95.55

Total: S/ 1,219.14 (un mil doscientos diecinueve y 14/100 soles);

Que, a través del Informe N° 1010-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16.07.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, OTORGANDO LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para el pago de vacaciones truncas de la ex servidora Sra. Nelly Esperanza Aguilar Chávez, teniendo en cuenta lo siguiente: Decreto supremo N° 420-2019-EF









RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0416-2024-DGA-UNP

Piura, 23 de agosto de 2024

Sección Funcional: Fuente de Financiamiento: 0008 Gestión del Programa 00 Recursos Ordinarios

Partida:

2.1.4.1.1.6 Vacaciones truncas

Beneficiario:

Sra. Nelly Esperanza Aquilar Chávez

Certificado:

0024

or illicado.	0024		
Concepto	Vacaciones truncas		
Grupo ocupacional	STB		
Tiempo de servicios	36 años, 07 meses y 25 días		
Cálculo	N° ciclo	Tiempo	Monto
Penúltimo ciclo laboral	36	07 días	S/ 321.03
Último ciclo laboral	37	07 meses, 25 días	S/ 898.11
Total vacaciones truncas			S/ 1,219,14

Que, mediante Informe N.º 1059-2024-OCAJ-UNP, de fecha 13 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoria Jurídica; **RECOMIENDA** que se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por la ex servidora Nelly Esperanza Aguilar Chávez, sobre el pago por vacaciones truncas, conforme al cálculo realizado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. Se emita el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 104: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)";

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de pago de vacaciones truncas a favor de la ex -servidora Sra. ely Esperanza Aguilar Chávez, por la suma ascendente de S/ 1,219.14 (un mil doscientos diecinueve con 14/100 soles), de verdo al Informe N° 1010-2024-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVIBA C.c.: RECTOR OPYPTO URH(4) UT UC INT OCAJ ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIUDA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN